

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, 19 de febrero de 2024

De la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por medio de apoderado judicial por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia “Coomuldesa LTDA”, en contra de Diego Fernando Sanabria Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.211.223, y Ángela Daniela Sanabria Carrillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.770.921, observa este juzgado que la demanda se presenta como ejecutivo singular, aunque en el hecho quince de la demanda se hace referencia a que los demandados constituyeron garantía real en favor del aquí demandante y en el acápite de cuantía hace referencia al lugar de ubicación del inmueble de acuerdo al numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., pese a lo anterior, se advierte que este juzgado no es competente para conocer del presente proceso, toda vez que, en la demanda no se menciona que la misma sea un ejecutivo con garantía real y tampoco se encuentra el marco jurídico que así lo disponga.

Así mismo, se informa como lugar de notificaciones de los demandados y lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el título valor pagaré objeto de recaudo, el municipio de Barbosa Santander, razón por la cual, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 incisos 1 y 3 del Código General del Proceso, se remitirá la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa Santander - Reparto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda en atención a la competencia territorial, en virtud del domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase digitalmente el libelo junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa, Santander - Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Promiscuos Municipales de ese Municipio, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: En caso de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa – Santander, decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre de Coomuldesa LTDA, a la sociedad Benítez Abogados S.A.S., identificada con el NIT No. 901115777-7, representada legalmente por Andrés Darío Benítez Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.198, portador de la T.P. No. 122.108 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5655a5201c0d2721dc0dfcfb0d92d81d623a867bf6e9ee825e5e466c9d446f46**

Documento generado en 19/02/2024 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>